

## *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., 03 de julio 2020

En atención a la solicitud remitida, a través de correo electrónico por el Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional, Teniente OMAR MEDINA FRANCO (fl. 93), se dispone:

**Oficiar** al funcionario de la Policía Nacional mencionado en el párrafo anterior, con el fin de informarle que por cuenta de este proceso y mediante acuerdo realizado por las partes en audiencia de fecha 11 de diciembre de 2003 (fls. 49 a 52), las mismas acordaron que el señor HECTOR ADOLFO ARIAS GURRERO, suministraría para su menor hijo HECTOR ARIAS CUELLAR, como cuota alimentaria la suma de \$150.000 mensuales y como cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año, las sumas de \$100.000 y \$150.000, respectivamente, cuotas que serían incrementadas anualmente en la misma proporción del salario mínimo. Valores que serían descontados por nómina.

Además de los anteriores rubros, se ordenó mantener el embargo del **30% de las cesantías** del demandado, como garantía de los alimentos futuros del menor.

Por lo anteriormente expuesto se concluye y así deberá informársele al jefe grupo de embargos de la Policía Nacional, que este despacho no ha ordenado descuentos diferentes a los ya mencionados. **Por secretaría, ofíciase de conformidad y el mismo remítase al correo electrónico contenido a folio que antecede.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ  
0960-2003

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Nº.44

HOY: 06-julio-2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria